

Causa N° 1219 "S. D. A. c/Poder Judicial S/ Pretensión Anulatoria

ÓRGANO | Juzgado Contencioso Administrativo de La Matanza N°1

FECHA | 25 de febrero de 2011

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Medida cautelar. Habeas data

HECHOS | El actor solicita medida cautelar establecida en el art. 10 de la ley 14214 y en los términos del Art.22 inc. 3° CCA a efectos que ordene a la Procuración General que deje constancia en todas las informaciones que le sean requeridas, que la sanción impuesta al actor por Resolución 11/04 del Subprocurador General de la SCBA en el sumario administrativo PG 076/02 en el cual se lo sancionara con un apercibimiento, se encuentra impugnada judicialmente. El Juzgado hace lugar a la medida cautelar solicitada.

DOCTRINA ESTABLECIDA | En el caso de marras, el principio jurídico que emana del plexo normativo relativo al hábeas data, en especial lo referido a las medidas cautelares (Art. 10 de la Ley Pcial. 14214), y que hacen al derecho a ser oído en los términos del Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica en tanto, la veracidad de los datos a que se hace referencia y la no afectación del interés público por tanto están protegidos los derechos en su faz individual, ponen de manifiesto que, adelantando mi decisión, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada (Art. 232 CPCC, Art. 77 inc. 1°CCA) en tanto no solo entiendo se encuentran reunidos los recaudos de procedencia de las medidas cautelares que fueran supra reseñados, sino que en virtud de las normas transcriptas en caso de no hacerse lugar a las mismas se estaría vulnerando la garantía constitucional de tutela judicial efectiva dispuesto en el Art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ello en concordancia con lo normado por el Art. 22 inc. 2°.